

Para el reconocimiento legal de las Comunidades de indígenas, es requisito indispensable su inscripción en el registro correspondiente.

Recurso de nulidad interpuesto por D. Manuel G. Sánchez Pardo, en la causa que sigue con la Comunidad de Pirca, sobre reivindicación.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Interpuesta, por el personero de la Comunidad de Pirca, demanda ordinaria sobre reivindicación y nulidad de títulos contra don Manuel G. Sánchez, éste deduce la excepción de falta de personería tachando el poder del personero de la demandante (fs. 10), y sustanciada con la respuesta de fs. 14, y el auto de prueba de fs. 15, después de actuadas las ofrecidas, se resuelve por el de fs. 40, que declara sin lugar la excepción, y que confirmado por el de fs. 45, origina el recurso de nulidad traído por la parte demandada.

Estando a las razones legales que sirve de fundamento al auto confirmado, y al mérito de los poderes y documentos exhibidos, que obran en el expediente, opina el Fiscal que procede declarar que NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, abril 11 de 1932.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 1° de 1932.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que con arreglo a la resolución suprema de 28 de agosto de 1925, ampliada por la de 11 de setiembre del mismo año, para el reconocimiento legal de las Comunidades de indígenas de la República, es requisito necesario su inscripción en el registro oficial mandado abrir en el Ministerio de Fomento; y que no consta que la Comunidad demandante haya cumplido con lo establecido en dicha resolución suprema: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fs. 45, su fecha 30 de diciembre último: reformándolo, y revocando el de primera instancia de fs. 40 vta., su fecha 17 de junio anterior, declararon fundada, por ahora, la excepción de personería deducida a fs. 10 por don Manuel Gerardo Sánchez Pardo; y los devolvieron.

Elías. — Quiroga. — Valdivia. — Zavala Loaiza.

Mi voto es que **NO HAY NULIDAD** en el auto confirmatorio, de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal.

Villa García.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 74.—Año 1932.